



PODER LEGISLATIVO

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur.”

“2025, Año del Padre FRANCISCO EUSEBIO KINO.”

“2025, Año de LA MUJER ÍNDÍGENA Y AFROMEXICANA.”

“SEPTIEMBRE, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEPTIMA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA

**PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN Y PROFR. MARTÍN ESCOGIDO FLORES,
CON EL CARÁCTER DE DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA DÉCIMA
SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA,
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO AL DECRETO NÚMERO 267,
MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA “MARÍA ROSAURA ZAPATA
CANO”, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La enseñanza es un pilar fundamental en la sociedad, ya que constituye el progreso y desarrollo colectivo e individual; representa a su vez alcanzar mejores estadios de bienestar social y de crecimiento económico y por lo tanto mejores niveles de vida, a su vez, enriquece la cultura y el criterio de los seres humanos.

En 2019, se revisó la Reforma Educativa de 2013 y se modificó la Ley General de Educación (LGE), esto derivó en la creación de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) y con esto el Nuevo Modelo Educativo (NME), con el objetivo principal de un “desarrollo de manera armónica de todas las facultades, habilidades y destrezas del ser humano. Además, se busca fomentar el respeto de los derechos, cultura, entre otros aspectos”.

Pero es digno reconocer el gran trabajo que han desarrollado y desarrollan a lo largo de toda una vida puesta al servicio de la niñez y de la juventud mexicana, de quienes son una pieza importante de uno de los pilares del desarrollo de nuestro País como es la educación.

Por primera vez en el año de 1981, se instituyó por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la medalla “Rosaura Zapata”. La Profesora María Rosaura Zapata Cano, fue una sudcaliforniana distinguida a nivel nacional, precursora de la educación preescolar de los niños en México. En 1954, el Senado la condecoró con la primera Medalla Belisario Domínguez, por su destacada labor en el sector educativo y, en ese mismo año, le fue otorgada la medalla Maestro Ignacio M. Altamirano por cumplir 50 años dentro de la actividad pedagógica.

María Rosaura Zapata Cano, nació el 23 de noviembre de 1876, en La Paz, Baja California Sur y obtuvo el título de profesora en 1898 por la Escuela Normal para Maestros de la Ciudad de México. Realizó estudios en Psicología Educativa por la entonces Universidad Nacional de México, además de que fue becada por el gobierno mexicano para estudiar pedagogía en el extranjero.

Con fecha 31 de mayo del año 2002, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1364 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Así mismo, con fecha 30 de noviembre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1696 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Por último, con fecha 02 de octubre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2950 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Esta serie de reformas han sido necesarias y se han hecho con la intención de ir adecuando a los nuevos tiempos, circunstancias y necesidades el otorgamiento de la Medalla “María Rosaura Zapata Cano” a través de las diferentes Legislaturas de este H. Congreso del Estado.

La medalla aquí citada, se entregará a los trabajadores y las trabajadoras docentes que hayan prestado 30 años o más de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Para hacerse merecedoras y merecedores al otorgamiento y entrega de los estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

Haber prestado los 30 años o más de servicio efectivo a la educación en planteles públicos del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo a la educación como mínimo para los maestros.

Las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla con al menos 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

Podrán solicitar la entrega de la medalla con al menos 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

Haber residido y laborado en escuelas o planteles públicos en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Se entenderá por “servicio efectivo” aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en la presente iniciativa, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

La Medalla “María Rosaura Zapata Cano”, el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador, que se establecen en esta iniciativa, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la ciudad o población del Estado que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera se establece como requisito indispensable para la entrega de la medalla “María Rosaura Zapata Cano”, el no haberla recibido con anterioridad.

La entrega de la medalla “María Rosaura Zapata Cano”, es sin duda un reconocimiento muy merecido que se hace a aquellas trabajadoras y trabajadores que han dedicado gran parte de su vida al servicio educativo del País y, en especial, de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA “MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO al Decreto Número 267, mediante el cual se instituye la medalla “MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye la medalla “María Rosaura Zapata Cano” para las trabajadoras y los trabajadores docentes que hayan prestado 30 años o más de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados, en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado durante los últimos tres años anteriores al otorgamiento de la medalla en el Estado de Baja California Sur.

Las condiciones y requisitos para poder solicitar y que le sea otorgada la medalla enunciada en supra líneas, se establecen en el ARTÍCULO QUINTO del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- La trabajadora o trabajador a quien será otorgada la medalla “María Rosaura Zapata Cano” además de los estímulos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, recibirá también el monto establecido en la última negociación realizada entre el Gobierno del Estado y la Sección 3 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, consistente en 250 días de sueldo de una plaza inicial vigente de maestro de grupo de primaria y se especificará en la convocatoria que se emita para el otorgamiento del año que se trate.

ARTÍCULO QUINTO.- Para hacerse merecedoras y merecedores al otorgamiento y entrega de estos estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- I) Haber prestado 30 años o más, de servicio efectivo a la educación en planteles oficiales del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo en la docencia como mínimo para los maestros.

II).- Las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

III).- Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

IV.- Haber residido y laborado en escuelas públicas en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en el presente Decreto.

V.- Se entenderá por “servicio efectivo” aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en el presente artículo, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se detalla en la convocatoria para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTICULO SEPTIMO.- ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN

DIP. PROFR. MARTÍN ESCOGIDO FLORES